

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR OLBERTO SALAZAR

TELEFONOS 1844- J

AÑO XXVIII.—No. 6175

PANAMÁ, VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 1931

VALOR. B. 0.05

LA TRAGICOMEDIA DE LOS CICLOS EN LA VIDA ECONOMICA

DE COMO CONSIDERA ESTA CUESTION UN INSIGNE NOVELISTA FRANCES

Con este título ha publicado un bello artículo el insigne novelista francés André F. Mauris, el cual se reproduce en los rotativos más importantes del mundo. El aludido artículo trata sobre los vaivenes de la crisis mundial y hay en él tanta sal y pimienta a la vez que un conocimiento tan profundo acerca de la economía, que por tal motivo hemos creído de interés insertarlo en nuestras columnas.

Como se verá, aunque el autor es un novelista, sabe más economía que muchos economistas.

"Puede parecer presuntuoso que un novelista se aventure a escribir acerca de la actual crisis de las finanzas y de la industria, que todos los economistas del mundo han estado analizando durante todo el año. Pero estos técnicos han estudiado principalmente los aspectos exteriores y estadísticos de la crisis. Cuando yo leo sus diagnósticos, me doy cuenta de que algunos de ellos prestan muy poca atención al factor más importante de los negocios humanos: el hombre. Las crisis financieras e industriales son, por encima de todo, fenómenos psicológicos y neuróticos colectivos. Pueden, en consecuencia, ser estudiadas inteligentemente por el psicólogo y el novelista.

Yo pasé mi juventud en una pequeña ciudad en el Occidente de Francia, uno de los centros de la industria textil. Desde la mañana hasta la noche, de lo único que era capaz a todos los de la comarca era de la lana, algodón, alza de precios, descenso de precios, falta de brazos, exceso de brazos. Antes y después de la guerra pude observar el proceso inevitable—consolidador por su naturaleza—de esta trágica comedia humana que llamamos "crisis de los negocios".

Tratarse de bosquejar aquí el argumento y los caracteres de esta drama.

ACTO I

Se invanta el tocan en una escuela de prosperidad. Las fábricas en los Estados Unidos y en Europa tienen ordenes que exceden a su capacidad de producción. Las grandes firmas de París, Londres, Frankfurt, Buenos Aires, se reúnen en comités. Los industriales primarios, lana, algodón, acero, goma, a causa de la gran demanda, suben el precio. Los manufactureros, viendo que cada una de sus nuevas compras cuesta más que la precedente, se apresuran a comprar muy en exceso de sus mercancías inmediatas. El público, que ve que los precios van subiendo, compra más de lo que necesita para cubrirse para después cuando los precios más altos. Los agricultores y los obreros ganan salarios altos. Los manufactureros aumentan su producción. Construyen nuevas fábricas, instalan nueva maquinaria. Los inventos son útiles a los fabricantes, para producir menos, hacen más inversiones.

El público que tiene abundante dinero compra acciones, aunque paguen altos dividendos. Comienza a ser el dinero que tiene economizado al principio, pero luego, viendo que esas acciones van subiendo sin cesar, sigue comprando acciones, usando su crédito.

Reina un sentimiento general de satisfacción. Los maridos burgueses compran joyas y pieles para sus esposas. Los obreros compran automóviles y frigoríficos y casas. Se viaja. Los turistas invaden a París. En todos los países los políticos que están en el gobierno son populares.

Todas las clases de la sociedad—obreros, empleados, financieros, políticos—están convencidos de que esta prosperidad durará para siempre. Han oído, por supuesto, en su juventud que ha habido antes crisis económicas y que los precios altos no son eternos. Algunos han conocido tales catástrofes. Pero están convencidos de que las condiciones han cambiado. "Ya no vivimos como nuestros antepasados" dicen. "No nos va a pasar a nosotros lo que a ellos". Cae el telón mientras se oye un himno a la prosperidad.

ACTO II

Y, sin embargo, aun cuando nadie lo sospecha, los precios han subido más arriba del nivel que permiten las existencias de dinero y el crédito. Hay escasez de oro, no en todos los países, pero en la mayoría de ellos. Como los mercaderes son caros, el oro que sirve de medida de su valor, pasa a valer menos. Cuesta más extraer el oro de las minas porque los salarios son muy altos.

Debido a que todos los hombres, productores y consumidores, están comprando y produciendo mucho, principia a acumularse mercancía. Al principio estos stocks de mercancía están invisibles porque están repartidos en diferentes lugares. Mme. Vanderhagen, de Bruselas, ha comprado tres docenas de camisas para sus hijos porque éstas iban subiendo de precio cada año y quiere proveerse contra nuevas alzas en los precios. Mrs. Lewis, de Hartford, Conn. ha hecho lo mismo y también Frau Rosshardt de Berlín y Mme. Omara de Nagasaki.

El señor Paciarello, comerciante mayorista de camisas, de Milán, tiene 50,000 camisas en stock, en exceso de las que normalmente tiene, y por la misma razón, Mr. Ribonet, manufacturero de Rouen, tiene materia prima para sus camisas que le debe durar dos años. En Texas las balas de algodón principian a amontonarse en los depósitos. Para algunos productos la situación ha llegado a ser tan

difícil que los gobiernos se han visto obligados a intervenir. Una parte del stock de café del Brasil ha sido comprada por el gobierno. El gobierno egipcio está tratando de comprar una parte de su producción de algodón. Los compradores de acciones a plazo no pueden pagar por ellas. La estructura económica del mundo está en equilibrio inestable.

Al concluir este acto todos los especuladores, en productos o en acciones, están como suspendidos al extremo de una enorme barra de hierro que no reposa en equilibrio y que se inclina hacia un abismo. El más insignificante movimiento los hará caer.

ACTO III

La locombe viene. La causa inmediata es de poca importancia. El equilibrio, había llegado a ser tan delicado que la presión de un dedo es suficiente para echar abajo toda la enorme estructura. A veces es la quiebra de un banco (la caída del banquero Hatry fue el principio de la crisis inglesa). Algunas veces es meramente la publicación de estadísticas alarmantes.

Cualquiera que sea la causa inmediata que precipita la crisis, está se desmorona con rapidez. El declive es abrupto y los especuladores se desploman en el precipicio. Todos tienen acciones para vender, sabiendo que los precios seguirán bajando. Pero en un mercado donde todos están sólo para vender, nada puede pasar.

El consumidor, viendo que todos los precios tienden a bajar, aguarda con la esperanza de comprar más barato cuanto más espere. No compra nada, o sólo lo más indispensable. Los comerciantes, huérfanos de clientes, dejan de ordenar productos a las fábricas. Como consecuencia lógica, el fabricante deja de comprar materias primas. El productor de éstas las va acumulando, sin saber qué hacer con ellas, porque no tiene ni dinero ni crédito.

A todo el mundo lo envuelve una ola de descontento y de revolución. Se culpa de la situación a los políticos que están en el gobierno. El dinero se retrae. El capitalista no invierte sus reservas. En toda el mundo, en Londres, en Nueva York, en Berlín hay ejércitos de hombres sin trabajo. Los Estados Unidos y el Estado en común más rico con su algodón, en Australia o Argentina con su lana. El Brasil usa el café como combustible en sus locomotoras. Mme. Vanderhagen, de Bruselas, que compraba tres de los que necesitaba cuando subían los precios, limita ahora sus compras, en la esperanza de que los precios sigan bajando. El obrero sin trabajo deja de ser consumidor. El público pierde la cabeza. El capital no gana si quiera interés.

Los que todavía tienen dinero, porque no han tenido reducciones en sus salarios, son ahora tan fuertemente económicos como fueron antes locamente prodigiosos.

Por todas partes aparecen agoreros de negro tiempo. "Todo va mal y seguirá peor" dicen. "Es más que una crisis: es el fracaso de todo un sistema". No se habla del fin de la prosperidad, sino que se tembla ante el fin del mundo, como si nunca jamás fueran a volver los buenos tiempos.

El acto termina con un coro de lamentaciones.

Para la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 15.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 20.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 281 de 7 de Diciembre

Resolución N° 282 de 7 de Diciembre

Resolución N° 283 de 7 de Diciembre

Nota del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 188 de 9 de Diciembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Revo de Patentes y Marcas

Señaladas y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

La Tragicomedia de los Ciclos en la Vida Económica

Relaciones del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

La Tragicomedia de los Ciclos

Viene de la primera página

ACTO IV

Así como se fué antes demasiado alto en el alza de los precios, así ahora, con la misma imprudencia, vamos demasiado bajo en la caída de éstos. Los precios están por debajo del costo. La industria y la agricultura limitan su producción. El stock de mercancía, el visible y el invisible, disminuye. El valor adquisitivo del oro aumenta. Resulta un buen negocio extraer oro de las minas. Aumenta el crédito a bajo tipo de interés. Poco a poco se crea una situación de equilibrio inestable, como la del período anterior, pero en sentido opuesto.

ACTO V

La violencia de la crisis provee el remedio. Debido a la ausencia de utilidades, se ha reducido la producción hasta el extremo que no da abasto para las necesidades. Los precios están tan bajos que algunos de los más audaces especuladores recuperan su valor. Hay compradores

de acciones en el mercado. Se detiene el descenso de los precios. Todos los que han rehusado comprar por un año o dos y necesitan materias primas, principian a comprar. Aumenta la demanda. Es un pálico de compradores, temerosos de no encontrar lo que necesitan. Enormes sumas de capital desocupado que dormía en los bancos aparece en busca de utilidades, en demanda de inversión. Todos creen que si esperan para comprar acciones, éstas subirán a un precio más alto todavía. Ahora sólo hay compradores en el mercado de valores. Se produce un ascenso vertical de los precios. Hay trabajo para todos. Suben los salarios. Todos aplauden a los políticos que están en el gobierno.

Los actores, enteramente inconscientes de la comedia, repiten las mismas palabras del primer acto. Otra vez dicen que están en un período de prosperidad eterna, que la subida de los precios no tendrá límites y que las malos tiempos jamás volverán.

Cae el telón mientras se oye un canto de alegría, con coro y orquesta.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A REO DEL DELITO DE SEDUCCION****RESOLUCION NUMERO 281**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 281.—Panamá, 7 de Diciembre de 1931.

Trinidad Valdés, reo del delito de seducción, quien desde el 15 de Agosto del corriente año, se encuentra sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Trinidad Valdés la libertad condicional durante un mes y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que si reincidir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 13 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

REO DE LESIONES OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL**RESOLUCION NUMERO 282**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 282.—Panamá, 7 de Diciembre de 1931.

García Wells, natural de Trinidad, reo del delito de lesiones, quien desde el 30 de Junio del corriente año, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, solicita a este Despacho que se le con-

ceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Gabriel Wells la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que si reincidir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 20 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

A CORNELIO CHAVEZ GARCIA SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL**RESOLUCION NUMERO 283**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 283.—Panamá, 7 de Diciembre de 1931.

Cornelio Chavez Garcia, reo del delito de lesiones, quien desde el 3 de Mayo del corriente año, se encuentra sufriendo su pena de tres meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Cornelio Chavez Gar-

cía la libertad condicional durante veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento de su condena. Como el 11 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se or-

dena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**SE ESTABLECEN NORMAS ACERCA DE COMO SE HARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO COMERCIAL****RESOLUCION NUMERO 188**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 188.—Panamá, Diciembre 9 de 1931.

Vistos: En memorial reciente dirigido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se quejan los señores Capriles & Co. Ltda., del comercio de esta plaza, de que algunos Avaluadores Oficiales—quizá por interpretación errada de las disposiciones vigentes sobre la materia—pretenden que sea liquidado el impuesto de introducción sobre el valor de las mercancías extranjeras prescindiendo de los documentos comerciales corrientes que algunos fabricantes conceden sobre los precios catalogados de sus productos. Para corroborar su dicho los memorialistas acompañan al memorial aludido dos facturas originadas de sendas casas fabricantes de perforatoria que concuerdan esos descuentos, lo que resulta práctica comercial corriente y admisible que debe por consiguiente ser tomada en cuenta por los Liquidadores, salvo que fundadamente los Avaluadores Oficiales conceptúan que el valor líquido de la mercancía facturada debe ser mayor que el valor acusado en las facturas; pero no basándose en que todo descuento acordado debe ser desechado sistemáticamente.

Para resolver se considera:

El artículo 30 del Código Fiscal promulgado por el Decreto N° 30 de 21 de Marzo de 1926 tiene establecido de modo claro que las mercancías de segunda clase se liquidarán de acuerdo con el valor que expresen las facturas consulares visadas por los Avaluadores Comerciales, o sobre el valor que estos fijen cuando consideren que el precio en factura no está de acuerdo con el de las mercancías en el tiempo y puerto de embarque. De modo que toda declaración se hará basada en la factura consular, visada por el Avaluador Oficial, o en el avalúo hecho por este funcionario en todo caso.

El Decreto N° 30, de 21 de Marzo de 1926 reconoce que el valor de las mercancías en el tiempo y puerto de embarque es lo que constituirá el fundamento para fijar el valor de la mercancía, independientemente de los gastos ocasionados por embalgunes, seguros, etc., los cuales deben ser gastos hasta de aduana a bordo en el puerto de embarque y no de destino a Panamá.

La Resolución N° 136 de la Sección Primera de Hacienda y Tesoro, de 4 de Noviembre del año pasado, sobre el pago de los descuentos concedidos a los exportadores de mercancías, establece que si bien afecta a mercancías de primer de clase, indirectamente, al pagar de modo indebido el valor real, se tienden a rebajar el valor real de la mercancía, cosa que afecta la utilidad del fabricante y la anticipación del pago.

Al tenor del artículo 20 del Decreto N° 11 de 1927, de 15 de Septiembre, los embarcadores deberán presentar al Consol respectivo, para su certificación, los tres ejemplares de cada una de las facturas comerciales que corresponden a la factura consular, y el artículo 21 del mismo decreto dispone que esas facturas sean firmadas por los fabricantes o vendedores originales de la mercancía y no por los Agentes o Corresponsales de los comerciantes importadores para fines de aduana o indirectamente vendida a este destino.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

1° La liquidación del impuesto comercial sobre las mercancías de la segunda clase, que están gravadas con un impuesto *ad-valorem*, se hará sobre el valor de la misma en el tiempo y puerto de embarque,—puesta a bordo de la nave que deba conducirla a su destino, (F. O. B.)—declarado en la factura consular, debidamente confrontada con las facturas comerciales respectivas, que deben ser originales y no documentos o facturas ad-hoc preparados por Agentes o corredores, ambos documentos visados por el Avaluador Oficial; o sobre el avalúo hecho por éste cuando considere que el precio de factura no está de acuerdo con el de las mercancías en el tiempo y tiempo del embarque. El dictamen del Avaluador Comercial prevalecerá siempre sobre los datos que la documentación consular acusó.

2° Los Avaluadores Comerciales no desecharán sin fundamento, basado en previo estudio, los descuentos acordados en las facturas, salvo aquellos que se concedan por pagos de centavo o por anticipación, que en ningún caso serán tomadas en cuenta para disminuir el costo de la mercancía que se va a liquidar; pero queda expresamente establecido que esos empleados no están obligados a ajustar su avalúo a los precios que aparecen en las facturas consulares y comerciales y en las declaraciones de aduana, en los casos en que tengan causa justa para considerar que esos precios no son los corrientes en el puerto de embarque de las mercancías.

3° Los tres ejemplares de las facturas comerciales de que trata el artículo 20 del Decreto N° 11 de 1927, deberán ser originales y serán firmados por las casas fabricantes o por los agentes vendedores autorizados y datados; pero en ningún caso se aceptarán facturas formuladas por Agentes corredores o corresponsales, permanentes o accidentales, de los comerciantes importadores a quienes directa o indirectamente venga destinada la mercancía.

4° Los fabricantes y los agentes u otros intermediarios que con o sin instrucciones de los comerciantes compradores o vendedores, facturen o declaren mercancías alterando, ocultando o disminuyendo la verdad en sus declaraciones respecto de precio, cantidad, calidad, grado o peso de los artículos u objetos motivo de sus declaraciones, serán considerados como cómplices u cooperadores de fraude a las rentas nacionales y de ello se informará a los Consules en el extranjero para que en lo sucesivo no sean aceptadas sus declaraciones en relación con embarques destinados a este país.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DAVID VALLARINO.

POMPLIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LOS PELIGROS DEL JUEGO

En determinado sector de la sociedad se ha desarrollado la fiebre del juego; y es ésta tan intensa e intermitente, que no desperdician ocasión sus aficionados para influir en el sentido de que en la República se establezca toda clase de juegos, aún en perjuicio de ellos mismos.

Quando el juego se practica para recreo y descanso del espíritu: para el desarrollo de la fuerza; la soltura y agilidad del cuerpo; para recobrar la salud perdida por enfermedad, entonces el juego es aceptable y hasta necesario, porque el juego en si mismo, según los teólogos y juriconsultes, es lícito y válido por derecho natural.

Pero el juego pierde este carácter y degenera en un peligro, cuando el fin que persigue es el despojarse de sus haberes los hombres entre sí. Y entonces el juego, cualesquiera que sea, se opone al derecho natural, a las buenas costumbres, a los principios de la sociedad civil, la cual, según un ilustre publicista español, "ha establecido y sancionado los contratos para que los hombres se hagan mutuos servicios, no por cierto para que se arruinen".

Desde los tiempos de Justiniano el juego así concebido se ha perseguido sin piedad, y los legisladores de todos los pueblos se han preocupado en ponerle cortapisa, pues si el juego se permite con fines odiosos, de despojarse los unos a los otros, la sociedad está expuesta a que muchas fortunas desaparezcan, y por ende muchas familias lloren también sus desgracias.

Es por esto tal vez por lo que nuestros primeros legisladores, inspirados en la felicidad procumunal, sentaron preceptos constitucionales terminantes que, acaorados después por otras leyes, prohiben los juegos en el territorio nacional, sobre todo aquellos peligrosos y nocivos que degeneran al individuo y abren brecha profunda en la moral ciudadana.

¿Qué resultados dió el establecimiento de las carreras de perron, cuyo sólo recuerdo críspa los nervios y pone los pelos de a punta? ¿No fué su establecimiento motivo para que se arruináran muchas familias, para que se prostituyeran muchas esposas: se degradáran muchos menores y, en fin, para que se empobreciera el país al extremo de que los inquilinos por decaer sus salarios a ese punto no pagáran sus viviendas, el comerciante no vendiera su mercadería, el Estado no percibiera sus rentas, el hombre visitara muchos hogares, y fueran a parar al Monte Pío las últimas prendas de recuerdos y llorados antepasados?

A causa del juego están sembrados de sepulcros los cementerios, y las cárceles atestadas de delinquentes. Ningún vicio empuja al hombre al suicidio y al delito como el funesto vicio del juego: él es un secreto sembrador de dolores, de lágrimas y de angustias; el agente endemoniado del mal. Donde quiera que se permite se levanta un templo a la inmoralidad, y hay que combatirlo con todas las fuerzas y por todos los medios. Esto se propone el Gobierno, y tiene desde luego, el concurso de toda la parte honrada y buena de la Nación.

**El Jai-Alai es prohibido por las Leyes
según la Sría. de Gobno. y Justicia**

Se refiere a la Construcción del Local para el Juego de Pelota Vasca

Llama la atención sobre el Artículo 3º de la Ley 35 de 1919 que prohíbe esos Juegos en el Radio Escolar

Don Guillermo Andreve, Secretario de Gobierno y Justicia, ha enviado al señor Juan A. Jiménez, Gobernador de la Provincia de Panamá, la siguiente nota acerca de la construcción del edificio que servirá para juegos de jai-alai:

Panamá, 9 de Diciembre de 1931.

Señor don Juan Antonio Jiménez, Gobernador de la Provincia de Panamá.

Ciudad.

Estimado señor Gobernador:

Como de acuerdo con disposición del Código Administrativo es atribución suya cuidar del cumplimiento de las leyes en el territorio de su jurisdicción, llamo la atención de usted hacia una construcción que se adelanta en la calle de Calidonia, esquina a la calle 25 del barrio de la Exposición y que según entiendo se dedicará al establecimiento de un frontón para el juego de pelota vasca, que se considera como permitido por la Lev.

El artículo 3° de la Ley 35 de 1919, vigente, dispone lo siguiente: "Es prohibido establecer y mantener cantinas o ventas de bebidas embriagantes, casas de tolerancia o de juegos permitidos dentro de un radio de cien metros de los edificios en que funcionen escuelas o colegios públicos".

En vista de esto, no es posible de ninguna manera permitir en las cercanías de la Escuela Normal de Institutoras el funcionamiento de un frontón de pelota vasca, máxime si se tiene en cuenta que éste es uno de los juegos más apasionantes que existen.

Usted debe, pues, señor Gobernador, tomar las medidas oportunas, ya directamente, ya por conducto del Alcalde del Distrito, como lo crea más rápido y eficaz, para cerciorarse de cuál es el verdadero fin de la construcción que se adelanta en el sitio indicado al comienzo de esta comunicación y para hacer saber de quienes la ejecutan la conveniencia para sus intereses de suspenderla si de un frontón de pelota se trata, aunque se le titule casino, club, centro deportivo, de recreo etc.: pues el Gobierno Nacional está firmemente dispuesto a no permitir su funcionamiento por ser contrario a la Ley, sin que puedan ampararse los interesados en un contrato celebrado con las autoridades municipales, pues éste no puede conceder ningún derecho contrario a la Ley y de hacerlo no tendría ningún valor; ni pueden tampoco alegar derechos emanados de un tal contrato quienes al ejercicio ejecutan o tienen en mira ejecutar actos que la ley prohíbe.

Recomiendo a usted prestar inmediata atención a este asunto que
interesa vivamente a la comunidad y darme cuenta de sus gestiones
en el menor plazo posible.

Soy de usted atentamente.

Eng. Andreve"

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO PERMANENTE

1. A. A. I. Dzhuravskiy, *IZVESTIYA VSEVOYENNOY AKADEMII VOENNOY AVIATSIY*, 1940, No. 1, p. 10. (Cited in: *Prilozheniye k "Izvestiyam Voennoy Aviatsii"*, 1940, No. 1, p. 10.)

103. COMBINADO Varroa destructor: 1. C. M. Ordinario S.
2. Tratado Varroa destructor: 1. C. M. Ordinario S.
2. Tratado Varroa destructor: 1. C. M. Ordinario S.
3. Tratado Varroa destructor: 1. C. M. Ordinario S.

1. The first step in the process of the investigation is the identification of the problem. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem that is being investigated. This is done by the investigator who is responsible for the study. The investigator must first identify the problem that is being investigated.

James Earl Ray
John Edgar Hoover
J. Edgar Hoover

[illegible]

SAVANNAH, Ga., July 7 (AP) — A 1961 Ford Mustang coupe was stolen from a parking lot here today.

RUBEN AVILA,
Colector de Hacienda.

Eclipe V. Vázquez C.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 664

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 3ª Y 4ª EDICION
DENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción..... B. 0.01

Por cada inserción subsiguiente, la palabra.. B. 0.00½

SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.01

PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO